

A 14000 37 537400



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00096
Bogotá D. C.

Señora
NELLY GISSETTE CASTRO GOMEZ
Calle 98 No. 22-64 Oficina 208
Tels. 300-8770945
Bogotá - Colombia

 **MincIT**
2-2015-012264
2015-08-04 08:44:09 AM FOL:1
MEDIO: Correspondencia al ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: NELLY GISSETTE CASTRO GOMEZ

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de la Consulta | 27 de abril de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015 - 318 – CONSULTA |
| Tema | LIBROS DE ACTAS – REVISOR FISCAL |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicito me oriente si es dado (sic) para un Revisor Fiscal de una entidad sin ánimo de lucro certificar en su informe la validez de los libros de ACTAS cuando estas no han sido aprobadas por los miembros del cuerpo colegiado que las realiza.

En especial cuando dentro del mismo libro no existe constancia de su aprobación ya que como lo dije anteriormente nunca fueron aprobadas ni circuladas a los miembros de este cuerpo colegiado para ser aprobadas ni siquiera fuera de los términos de Ley”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Para dar respuesta a la inquietud del consultante, es necesario referirnos a los numerales 4 del artículo 207 y 2 del artículo 209 del Código de Comercio, los cuales establecen:

“Art. 207._ Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

(...)

4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

(...)

Art. 209._ Contenido del Informe del Revisor Fiscal presentado a la Asamblea o Junta de Socios. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

(...)

2o) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente,

(...)”

De acuerdo con lo anterior, es responsabilidad del Revisor Fiscal incluir en sus informes una opinión acerca de la regularidad con que se llevan las actas de las reuniones de los órganos de administración y de la asamblea general, con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y contenido de su informe antes citados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés